

RV: CONTESTACION DE DEMANDA NOHORA VICTORIA RAMIREZ

Juzgado 01 Familia - Quindio - Armenia <j01fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/03/2023 8:00

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO
EDIFICIO "GOMEZ ARBELAEZ"
j01fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención al público únicamente a través de este medio, en virtud a la situación de pandemia nacional ocasionada por el Covid 19.



Estimado usuario: todas las solicitudes deben ser dirigidas al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juan Manuel Ramirez <jumara63@gmail.com>

Enviado: viernes, 24 de marzo de 2023 2:19 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Quindio - Armenia <j01fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Manuel Ramirez <jumara63@gmail.com>; favazher10@yahoo.com <favazher10@yahoo.com>; temis.r@hotmail.com <temis.r@hotmail.com>

Asunto: Fwd: CONTESTACION DE DEMANDA NOHORA VICTORIA RAMIREZ

----- Forwarded message -----

De: **Juan Manuel Ramirez** <jumara63@gmail.com>

Date: mié, 8 de mar de 2023, 6:28 p. m.

Subject: CONTESTACION DE DEMANDA NOHORA VICTORIA RAMIREZ

To: <j01fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Juan Manuel Ramirez <jumara63@gmail.com>, <temis.r@hotmail.com>, <favazher10@yahoo.com>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA , ARMENIA QUINDIO

REFERENCIA CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE RAFAEL SEGURA AREVALO CONTRA NOHORA VICTORIA RAMIREZ DE SEGURA
RADICADO 2022 124
ASUNTO CONTESTACION DE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, ARMENIA QUINDIO
E.S.D.

REFERENCIA: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE RAFAEL
SEGURA AREVALO CONTRA NOHORA VICTORIA RAMÍREZ DE SEGURA.

RADICADO 63001311000120220012400

JUAN MANUEL RAMIREZ ACERO, ciudadano mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la ciudadana **NOHORA VICTORIA RAMÍREZ DE SEGURA** de conformidad con el poder que anexo, por medio del presente contesto la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta por el ciudadano **RAFAEL SEGURA AREVALO** respecto del matrimonio civil celebrado el día 13 de agosto de 1961, y propongo excepciones lo que hago así:

I. ANTECEDENTE

Por ser oportuno para evidenciar la mala fe del demandante, manifestamos que todo el tiempo ha sido conocedor del domicilio de su esposa como de sus hijos, atendiendo que para amenazar y torturar psicológicamente a su esposa, si conocía donde la ubicaba, pero para garantizar y respetarle sus derechos fraudulentamente desconoce los mismos. Si de justicia se trata, la señora jueza debe reprochar estas actuaciones.

II. A LOS HECHOS

- 1. AL PRIMER HECHO:** Es cierto.
- 2. AL SEGUNDO HECHO:** Parcialmente cierto, pues la convivencia fue por más de (30) treinta años, hasta cuando con ocasión de haber establecido una relación sentimental con HELENA ROMAN LONDOÑO, con quien tuvo una hija fuera de matrimonio, decidió abandonar el hogar conyugal, para diciembre de 1998.
- 3. AL TERCER HECHO:** No es cierto, desde el abandono del hogar a la fecha, ha afectado todos sus deberes como padre, y ha victimizado a su esposa desde la violencia física y psicológica. A punto que desconocer como afirma que desconoce el domicilio implica re victimizarla nuevamente.
- 4. AL CUARTO HECHO:** Parcialmente cierto, en lo que tiene que ver con desconocer el domicilio de los hijos y de la esposa es una conducta fraudulenta, y para nuestro caso evidencia su alto grado de irresponsabilidad como padre y esposo.
- 5. AL QUINTO HECHO:** No es cierto, pues el motivo para el abandono del hogar por parte del demandante, fue la relación establecida con HELENA ROMAN LONDOÑO, y con ocasión al nacimiento de su hija extramatrimonial LAURA SEGURA ROMA, quien en la actualidad debe contar con aproximadamente 32 años edad, anexamos fotografías. Siendo este el verdadero motivo para abandonara sus hijos y esposa.
- 6. AL SEXTO HECHO:** Nos encontramos frente a una confesión de parte, habida cuenta que confiesa la existencia de una relación extramatrimonial, así como desconoce y niega a su hija extramatrimonial pues no la menciona, en tanto a Laura segura Román, concebida con la señora HELENA ROMAN LONDOÑO.
- 7. AL SÉPTIMO HECHO,** No es cierto

8. **Al octavo hecho** No es cierto, con ocasión a la unión marital de hecho el patrimonio adquirido por el demandante, lo ha distraído con el objeto de desconocer derechos que sobre los mismos tiene mi representada.

9. **Al noveno hecho** No es cierto que a los 75 años de edad, se pueda engendrar.

A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones por carecer de fundamentos de hecho y de derecho por lo que solicitamos sean declaradas probadas las excepciones que de mérito alegamos, pero además porque al demandante no le asiste moralmente ni jurídicamente derecho para invocar las pretensiones enunciadas en consideración a que el mismo es quien genero eventualmente causales que le impiden manejar la pretensión solicitada, pues desde que decidió desarrollar una actividad que atenta contra la integridad de la familia y solo este hecho lo descalifica para que asuma las pretensiones que ha invocado, de donde entonces carece de legitimación para invocar la pretensión conforme el artículo 10 de la ley 25 de 1992 que modificó el artículo 156 del código civil modificado por el artículo 6 de la ley 1ª de 1976.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. **EL DIVORCIO SOLO PODRA SER DEMANDADO POR EL CONYUGE QUE NO HA DADO LUGAR A LOS HECHOS QUE LO MOTIVAN.**

En tanto el aquí demandante, es quien **motivo el abandono del hogar por parte del demandante, con ocasión de la relación establecida con HELENA ROMAN LONDOÑO, y con ocasión al nacimiento de su hija extramatrimonial LAURA SEGURA ROMA, quien en la actualidad debe contar con aproximadamente 32 años edad.** siendo éstos los hechos que motivan la demanda y siendo la demandante la generadora del divorcio, y en tanto es el quien da lugar a los hechos que lo motivan, legalmente no está legitimada para invocar y solicitar el divorcio, conforme el artículo 10 de la ley 25 de 1992 que modificó el artículo 156 del código civil modificado por el artículo 6 de la ley 1ª de 1976.

Como prueba de ello, desde ya se solicita interrogatorio de parte para provocar confesión y reconocimiento de documentos en particular fotografías que tienen origen en el internet.

PETICIÓN ESPECIAL

Que se condene al señor RAFAEL SEGURA AREVALO, por ser cónyuge culpable del pago de alimentos a favor de su esposa NOHORA VICTORIA RAMÍREZ DE SEGURA en cuantía no inferior a cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$ 50.000.000..m/cte.)o su equivalente en porcentaje a la capacidad económica del demandado.

Lo anterior, de conformidad a la duración de la obligación alimentaria subsiste a pesar de que el vínculo matrimonial se disuelva conforme lo establece el artículo 160 del código civil.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Allego como medios probatorios documentales los siguientes medios probatorios.

- FOTOGRAFÍAS CON SUS HIJOS, NIETOS, evidenciando así el contacto permanente con sus familiares.
-
- Poder legalmente conferido.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se practique interrogatorio de parte al demandante que se practicará el día que el despacho lo señale.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones respecto de la demanda en la carrera 7 NO. 17-01 oficina 402 de la ciudad de Bogotá, dirección electrónica jumara63@gmail.com

Mi mandante recibirá notificaciones en la dirección electrónica rubbillar3bandass@hotmail.com y física en carrera 7 NO. 17-01 oficina 402 de la ciudad de Bogotá.

El demandado, en las direcciones manifestadas en la demanda.

Atentamente:

JUAN MANUEL RAMIREZ ACERO
C.C. 79.259.190 de Bogotá
T.P. 62.311 del C.S.J.

REFERENCIA: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE
RAFAEL SEGURA ÁREVALO CONTRA NOHORA VICTORIA RAMÍREZ DE SEGURA.

RADICADO 63001311000120220012400.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

NOHORA VICTORIA RAMÍREZ DE SEGURA ciudadana mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente en derecho al Abogado JUAN MANUEL RAMIREZ ACERO quien se identifica civil y profesionalmente con la C.C. # 79.259.190 de Bogotá y T.P. # 62.311 del C.S.J, dirección de comunicación y notificaciones judiciales jumara63@gmail.com , para que conteste demanda, proponga excepciones, y me represente dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE RAFAEL SEGURA ÁREVALO CONTRA NOHORA VICTORIA RAMÍREZ DE SEGURA, que cursa en este despacho bajo el radicado 63001311000120220012400, y lleve hasta su culminación el mismo.

Además de las facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P, el apoderado cuenta con las especiales de transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, nombrar apoderado suplente y demás que conlleven a la adecuada defensa de mis intereses aunado a la facultad especial de suscribir la escritura pública que perfecciona el presente trámite.

Sírvase reconocer personería al abogado JUAN MANUEL RAMIREZ ACERO para los términos y efectos aquí conferidos.

Cordialmente,

Nohora Ramirez
NOHORA VICTORIA RAMIREZ DE SEGURA
C.C. # 20.489.190 de Choconta.

Acepto,

Juan Manuel Ramirez Acero
JUAN MANUEL RAMIREZ ACERO.
C.C. 79.259.190 de Bogotá.
T.P. 62.311 del C.S.J.
Jumara63@gmail.com



Notaria 4
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Notario Vidal Augusto Martínez Velásquez
NIT: 41.785.698 (8)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

El Notario Cuarto (E) del Circulo de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Nohora Ramirez

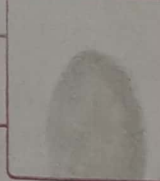
Identificado con la C.C. No. 20 489 190

quien declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Fecha: **08 MAR 2023**

Firma: *Nohora Ramirez*

 Vidal Augusto Martínez Velásquez
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.

 HUELLA